

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00251 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Celsa Ofelia Quinto Murillo
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación

**AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL
REQUIERE PARTE DEMANDADA**

Mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se admitió la demanda presentada por Celsa Ofelia Quinto Murillo en contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios materiales causados por el retardo injustificado en el nombramiento como participante del Concurso Abierto de Méritos en el Área Administrativa del año 2008, convocado por la Fiscalía General de la Nación – Convocatoria 04, Grupo 02 (folio 164, c. 1).

La entidad demandada contestó oportunamente la demanda¹. El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 21, expediente digital). La parte demandante el 16 de marzo de 2021 allegó memorial descorriendo el traslado (Docs. Nos. 22-23, expediente digital). La excepción de caducidad es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **25 de julio de 2022** a las **3:00 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: María Isabel Ducuara Chamorro - mariaisaducuara@hotmail.com; ducuarachamorroariaisabel@gmail.com;

¹ El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 31 de enero de 2020 y traslado físico entregado el 13 de enero de 2020 (Folios 172 y 177, 178, c. 1). El término vencía el 5 de agosto de 2020, atendiendo la suspensión de términos por el Covid – 19, del 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

- La **Fiscalía General de la Nación** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 4 de agosto de 2020 (Docs. Nos. 6-10, expediente digital). Presentó las excepciones de: **caducidad** del medio de control; falta de condiciones para la imputación del daño; deber de mitigar el riesgo; cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa; y la genérica.

Parte demandada:

Nación – **Fiscalía General de la Nación**: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; Dra. Olga Lucía Ruiz Mora - olga.ruizm@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** a la abogada Olga Lucía Ruíz Mora como apoderada de la Nación - Fiscalía General de la Nación, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 4 de agosto de 2020 (Docs. 6-13, Expediente digital)

Finalmente, se **REQUIERE** a la Fiscalía General de la Nación dentro del término de quince (15), allegue una certificación donde se reflejen todos los ingresos por salario, prestaciones sociales de mitad y final de año (primas, vacaciones, cesantías e intereses sobre cesantías, entre otros) y los egresos o deducciones que se le hacían respecto del cargo de Profesional de Gestión II desde el 13 de agosto de 2015 hasta el 18 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e65ed6f2da58027c6a31e129c624ef2e3084881b468c8d882bc1b32fc3674eb**

Documento generado en 09/05/2022 07:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>